



**REF.: Expte. 12/2012 (Inaplicación condiciones de trabajo C.C.)**

**Eª "xxxxxx"**

**FECHA: 10 de enero de 2013**

**ASUNTO: Inadmisión de la solicitud por no haberse acudido previamente al procedimiento de solución extrajudicial de conflictos. Certificación Acuerdo Pleno Extraordinario nº 151, de fecha 9 de enero de 2013**

El Secretario de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, en relación al Expediente de referencia, abierto como consecuencia de la solicitud formulada por D. xxxxx, en nombre y representación de la empresa "xxxxxx", para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.3, en relación con el art. 41.6 del Estatuto de los Trabajadores, y los arts.16 y siguientes del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, esta Comisión Consultiva resuelva la discrepancia existente entre la empresa y los representantes de los trabajadores de todos los centros de trabajo que tiene dicha empresa las provincias de León, Palencia, y el Principado de Asturias, en orden a la inaplicación de las condiciones de trabajo reguladas en el Convenio Colectivo de la Empresa "xxxx" 2008-2009 y 2010, prorrogado de forma tácita para el año 2011, y denunciado por escrito de fecha 28 de octubre de 2011 y por procedimientos electrónicos el 10 de noviembre de 2011, en los términos señalados en la referida solicitud, sobre la base de las causas económicas y productivas indicadas en la misma,

### **CERTIFICA**

Que en la reunión del Pleno nº 151 de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, celebrada el día 9 de enero de 2013, se acordó, por mayoría, declarar la inadmisión de la solicitud de inaplicación de condiciones de trabajo formulada por la empresa "xxxxxx", porque la solicitud presentada por la misma se ha realizado sin haberse agotado los procedimientos de solución de discrepancias previstos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal, siendo así que la obligación de acudir al procedimiento de solución de conflictos previstos en el V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos (ASAC), publicado en el BOE de 23 de febrero de 2012, con carácter previo a la solicitud presentada ante esta Comisión Consultiva, resulta imperativa, no obstante lo alegado por la parte solicitante, en la respuesta al requerimiento realizado por esta Comisión, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82,3 ET y en el artículo 16, apartado 2, letra b), del RD 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva



MINISTERIO  
DE EMPLEO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

COMISIÓN  
CONSULTIVA  
NACIONAL DE  
CONVENIOS  
COLECTIVOS

Nacional de Convenios Colectivos, y atendiendo, también, a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del mencionado V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos, todo lo cual impide entrar a analizar y valorar la solicitud formulada por la citada empresa.

De todo lo cual como Secretario doy fe, en Madrid, a diez de enero de dos mil trece.

El Secretario de la CCNCC